

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45755

Ref. Expediente N° SD2025/0038281

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 25 de abril de 2025, BANCO POPULAR S.A., presentó la solicitud de registro de la Marca P (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 7064 de 9 de mayo de 2025, se requirió a BANCO POPULAR S.A. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud indicando entre otros lo siguiente:

*“La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*

*Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color en la que se evidencian códigos de referencia de color que no están incluidos en la etiqueta.*

*Por consiguiente, se le requiere para que:*

*De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:*

*Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.*

*Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.”.*

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien el solicitante en el documento aportado como respuesta al requerimiento indica de manera expresa que los colores a reivindicar son los identificados con los códigos CMYK 90 51 42 33, CMYK 72 0 100 0, CMYK 26 19 20 1, se evidencia que el código CMYK 72 0 100 0, no corresponde al color presente en la etiqueta.

Resolución N° 45755

Ref. Expediente N° SD2025/0038281

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

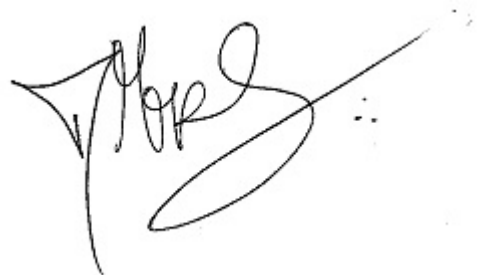
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a BANCO POPULAR S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**